

## JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

**Proceso:** Fijación De Cuota De Alimentos

**Demandante:** Yesenia Yohana Solano Mendoza.

**Demandado:** Zaiden Mannah Osman

**Radicado:** 20001-3110-002-2023-00330-00

Vista la nota secretarial, y revisado el expediente se verifica que la parte actora agotó en debida forma el trámite de la notificación al extremo demandado el día 23 de octubre de 2023, realizada reuniendo lo preceptuado en la ley 2213 de 2022. Sin embargo, se evidencia que el demandado ZAIDEN MANNAH OSMAN, vez vencido el termino de traslado, guardo silencio y no contestó la demanda. De acuerdo con lo anterior, y de conformidad con el artículo 392 del Código General del Proceso, corresponde surtir la *audiencia de trámite en oralidad de forma virtual* prevista en los artículos 372 y 373 ibidem, en concordancia con el Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022, para evacuar las etapas a que haya lugar, inclusive proferir en la aludida diligencia, la sentencia respectiva.

En consecuencia, el Juzgado, DISPONE:

**PRIMERO.** Celebrar la audiencia de trámite en oralidad de forma virtual, para evacuar las etapas a que haya lugar, en la que se practicarán las siguientes

### PRUEBAS:

**PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE: DOCUMENTALES:** Dese valor probatorio a los documentos aportados con la demanda visibles en el archivo 03 del expediente digital de la demanda. Los cuales se relacionan a continuación.

- Copia auténtica del registro civil de nacimiento de la menor ZALUA MANNAH SOLANO.
- Copia la constancia de no asistencia a la conciliación del 17 de febrero de 2022 ante el centro de conciliación de la Universidad UDES.
- Certificado de ingresos mensuales del señor ZAIDEN MANNAH OSMAN.
- Copia de documento o tarjeta de identificación de la menor ZALUA MANNAH SOLANO.
- Copia cedula de ciudadanía de la señora YESENIA SOLANO MENDOZA.
- Copia de cedula del demandado ZAIDEN MANNAH OSMAN.
- Acta de no acuerdo del Centro de Conciliación Universidad de Santander Udes, sede Valledupar, con número de expediente 2022A-002.
- Copia de certificación de ingresos del demandado ZAIDEN MANNAH OSMAN, emitida por el contador público OLGA RAQUEL ARAUJO MIELES.
- Copia del pago de matrícula año 2022 del Colegio Gimnasio del Norte de la menor ZALUA MANNAH SOLANO.
- Copia del pago de servicios públicos a cargo de la madre de la menor.
- Copia del historial de cobros Año 2021 del Colegio Gimnasio del Norte 6 del mes de mayo – 17 de febrero de 2022.
- Copia del historial de cobros Año 2022 del Colegio Gimnasio del Norte mes de febrero – Agosto.

## **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR**

- Copia de contrato de arrendamiento de vivienda urbana sometida, contraído entre la señora YESENIA YOHANNA SOLANO MENDOZA y ZULLY MUÑOZ RAMIREZ, en la unidad residencial Bambú de Valledupar.
- Copia del soporte de pago de arriendo del inmueble del 19 de junio de 2021 a 22 de enero de 2022.
- Facturas de alimentos de la menor - Gastos de comidas, ropa, aseo, uniforme escolar, disfraces, salidas recreativas, entre otras.

**PRUEBAS TESTIMONIALES:** Decrétese el testimonio de las señoras KATERINE GARCIA SOLANO y ANA VILLALOBO, para que depongan todo lo que les consta y sepan de los hechos y pretensiones de la demanda.

**INTERROGATORIO DE PARTE:** Decrétese el interrogatorio de parte del demandado señor ZAIDEN MANNAH OSMAN, solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante.

### **PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:**

No se decretan pruebas, por cuanto la parte demandada fue notificada de la demanda, pero no la contesto.

### **PRUEBA DECRETADA POR EL DESPACHO:**

El despacho ordena oficiar con carácter urgente al pagador de la empresa LINDATEX de esta ciudad, para que remitan con destino a este proceso el certificado actualizado del salario y demás emolumentos laborales que percibe el señor ZAIDEN MANNAH OSMAN, identificado con C.C. No. 84.074.693, como Administrador de dicho establecimiento, y así mismo remitan copia de todos los desprendibles y/o finiquitos de pagos del año 2023 hasta la fecha en relación al demandado señor ZAIDEN MANNAH OSMAN. Lo anterior, en atención a la solicitud realizada por la delegada del ministerio público. **OFICIESE POR SECRETARIA EN TAL SENTIDO.**

**SEGUNDO:** Fijar como fecha para celebrar audiencia de trámite en oralidad, el día veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024) a las dos de la tarde (02:00 p.m.), dando aplicación a lo establecido en el artículo 7 del Ley 2213 de 2022 se realizará de manera virtual.

**TERCERO:** FIJAR como medio tecnológico para la realización de la audiencia programada la plataforma de comunicación LIFESIZE, sin perjuicio de que a criterio de la señora jueza de surgir cualquier inconveniente se pueda acudir a otros medios tecnológicos como Zoom, WhatsApp, Skype, MICROSOFT TEAMS, entre otros.

3.1. Previa autorización de la titular del despacho, el secretario o secretaria de la audiencia que sea designado como encargado de servir de enlace, se comunicará con los abogados y los sujetos procesales, antes de la realización de audiencia, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará o para concertar una distinta, tal como lo establece el inciso 2 del artículo 7 de la ley 2213 de 2022.

3.2. El secretario o secretaria designado (a) el día anterior a la audiencia enviará el link a los abogados y a los sujetos procesales, al número de teléfono celular o correo electrónico registrado para recibir comunicaciones y notificaciones. De conformidad con el artículo 31 del ACUERDO PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 "Los abogados litigantes inscritos en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura deberán

## **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR**

registrar y/o actualizar su cuenta de correo electrónico, de acuerdo con las directrices que emita el Consejo Superior a través de la Unidad de Registro Nacional de Abogados. En el sistema SIRNA los funcionarios judiciales consultaran las cuentas de correos electrónicos registradas por los abogados litigantes.”

3.3. Se advierte a los sujetos procesales que deberán informar con suficiente antelación si no cuentan con el medio tecnológico previsto por el despacho, con el fin de tomar las medidas pertinentes para evitar el fracaso de la diligencia.

Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el Código General del Proceso, es deber de los sujetos procesales asistir a las audiencias a través del medio tecnológico señalado y a los abogados que deberán prestar toda la colaboración necesaria tanto a sus representados como al despacho para la buena marcha de la audiencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LESLYE JOHANNA VARELA QUINTERO  
JUEZ**

Firmado Por:  
Leslye Johanna Varela Quintero  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 002  
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67f66a5354e8cebf30334810daf04001d876f846c7fcb6ea4d2f1a3b47661018**

Documento generado en 29/01/2024 05:01:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>